

ISABEL HENS PULIDO INTERVENTORA DE FONDOS DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA

En cumplimiento de lo contenido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de lo establecido en el artículo 4.1 4) del Real decreto 128/2018 de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se emite el siguiente

INFORME PRECEPTIVO

- <u>Legislación</u>: Los presupuestos de las Entidades Locales deben adecuarse a lo establecido en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:
 - Real Decreto legislativo 2/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1.985, artículos 90, 112 y
 - Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía.
 - Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, Capítulo I del Título VII, artículos 126 y siguientes.
 - Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
 - Real Decreto 861/86 de 25 de abril, que establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
 - Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565 de 3 de Diciembre de 2008, por la que se establece la estructura de los presupuestos de la Entidades locales.Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39 / 88, en materia de presupuestos.
 - Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre y el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
 - Ley 6/2018 de 3 de Julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018.
 - Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de Diciembre de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades autónomas y de las entidades locales y otras de carácter económico.
 - Ley 9/2017 de 8 de por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de Febrero de 2014.

1

Código seguro de verificación (CSV): **6043 BCFB 31D0 96BF 8721**

6043BCFB31D096BF8721



- Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de Diciembre de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la corrección del Déficit Público.
- Real Decreto 4/2012 de 24 de Febrero por el que se determinan obligaciones de información, y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Demás disposiciones vigentes, aplicables a la materia.
- <u>Contenido</u>: Presentado en esta Intervención el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2.023, se procede al análisis del contenido FORMAL y MATERIAL del mismo en cumplimiento de lo preceptuado en el TRLRHL.

CONTENIDO FORMAL

El artículo 164.1 del TRLRHL señala:

Las Entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General, en el que se integrarán:

- a) El Presupuesto de la propia Entidad.
- b) Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca <u>íntegramente</u> a la Entidad local.

El Presupuesto de la Corporación para el año 2.023, que incluye el Presupuesto de la propia Entidad, ya que en el mencionado ejercicio no hay Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes.

El artículo 165.1 señala:

El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- lpha) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- β) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto.

2

Código seguro de verificación (CSV): **6043 BCFB 31D0 96BF 8721**

6043BCFB31D096BF8721



Toda la documentación anterior aparece comprendida en el proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de La Carlota, cumpliendo la estabilidad presupuestaria que exige la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el Reglamento de desarrollo en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 se suspendieron las reglas fiscales para 2020 y 2021. Posteriormente, y con vistas a los planes presupuestarios de 2022, un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de Julio de 2021 acordó el mantenimiento de dicha suspensión para 2022, que el Congreso de los Diputados ratifica el 13 de septiembre de 2021.

Asimismo, por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio, el Gobierno solicitó de nuevo al Congreso de los Diputados que aprecie si en España concurren las circunstancias extraordinarias previstas en el artículo 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dicha apreciación se ha producido en la sesión del Congreso de los Diputados del pasado día 22 de septiembre. En consecuencia, como ya sucedió para 2020, 2021 y 2022, quedan suspendidas las reglas fiscales en su aplicación a 2023.

Por tanto, los informes de evaluación aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012, son meramente informativos para este ejercicio.

El **artículo 165.4 TRLRHL**, indica que cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial. El Proyecto que se presenta a informe de esta Intervención cuyo contenido y resumen a nivel de capítulos aparece detallado en **ANEXO I**, presenta el siguiente resumen:

Presupuesto de INGRESOS: 14.194.673,71 €

Presupuesto de GASTOS: 14.194.673,71 €

DIFERENCIA: 0 € Nivelado

El artículo 166 TRLRHL señala:

- 1. Al Presupuesto General se unirán como anexos:
- a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para el plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios y demás Entidades locales de ámbito supra municipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.
- c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

3

Código seguro de verificación (CSV): **6043 BCFB 31D0 96BF 8721**

043BCFB31D096BF872



Bien de Interés Cultural d)El estado de previsión de movimient

d)El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones pendientes de realizar a lo largo del mismo y del volumen del endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el ejercicio.

De los anteriores anexos, no figuran en el expediente presentado los establecidos en la letra b) y c), al carecer este Ayuntamiento de entidades dependientes.

El artículo 168 señala:

El Presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a seis meses del mismo.
- c) Anexo de personal de la Entidad local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Además y de acuerdo con la modificación efectuada en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLHL, por la Disposición Final primera del Real Decreto ley 17/2014 de 26 de Diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y las entidades locales, y otras de carácter económico, habrá de unirse a la anterior documentación:

- Anexo de beneficios Fiscales en tributos locales, conteniendo información detallada, de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las comunidades autónomas, en materia de gasto social, con especificación, de la cuantía de las obligaciones de pago, y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general, y de las obligaciones pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen.

Se incluye en el presupuesto la Plantilla de Personal, cumpliéndose con lo contenido en el Art. 90.1 L.B.R.L., que establece la obligatoriedad de la Corporación de aprobarla anualmente, a través del Presupuesto, debiendo ésta comprender los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. La misma se debe adecuar a la realidad, incluyendo las plazas de nueva creación, respecto de las que se deberá realizar la correspondiente oferta de empleo público

4

Código seguro de verificación (CSV): 6043 BCFB 31D0 96BF 8721

6043BCFB31D096BF872



en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva del Presupuesto y que deberá cumplir lo siguiente:

- 1.- Que las plazas ofertadas se encuentran vacantes en la plantilla.
- 2.- Que se incluye en la oferta las plazas ocupadas interinamente en el ejercicio. Esto es, incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, contratado o nombrado en el ejercicio anterior a los que se refiere la letra a) del apartado 1 del art. 10 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión.
- 3.- Que el número de plazas ofertadas no supera el límite del 110%/120% de la tasa de reposición de efectivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022.
- 4.- Que la oferta ha sido objeto de previa negociación con las organizaciones sindicales.

La Plantilla de personal que se incluye como anexo al Presupuesto no cumple lo anterior. Se asigna, en el caso de las plazas de monitor deportivo y monitor socorrista, dos grupos distintos a la misma plaza (C2/C1), estando consignados en el capítulo 1 como C2.

El artículo 20 del proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2023 establece que La Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

- a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.
- b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.
- c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.
- d) La tasa específica, en los términos previsto en el apartado Dos.4.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores. El resultado de la aplicación de las tasas de reposición de efectivos previstas en este artículo deberá incluirse en una única Oferta de Empleo Público.

Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante que no hayan sido incluidas en ejecución de ofertas anteriores. En todo caso, las vacantes ocupadas este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5

Código seguro de verificación (CSV): 6043 BCFB 31D0 96BF 8721

6043BCFB31D096BF8721



Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.

En todo caso, la Oferta de Empleo Público deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo correspondiente a los gastos de personal del presupuesto de gastos.

En cuanto a la Relación de puestos de trabajo, las relaciones (tal y como las configura el art. 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública), son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para su desempeño, debiendo comprender el contenido de los mismos que en dicho precepto se especifica; determinándose en el siguiente art. 16 la obligación de las Corporaciones Locales de su confección. Por su parte, el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), establece la obligación de las Corporaciones locales de formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, de acuerdo con las normas que establezca el Estado para su confección (en el mismo sentido el art. 126.4 del TRRL).

Aunque no existen normas específicas para la Administración Local al respecto, entendemos que es de aplicación al efecto el contenido de la Orden de 2 de diciembre de 1988, sobre Relaciones de Puestos de Trabajo en la Administración del Estado, complementada con la de 6 de febrero de 1989 sobre Modelos de Relaciones de Puestos de Trabajo, con las necesarias adecuaciones a las particularidades del Ayuntamiento.

Respecto a las liquidaciones, se aporta al expediente del presupuesto General de 2023, la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 y un avance de la del 2022 referida a seis meses.

El resto de la documentación complementaria consta en el proyecto de Presupuesto.

El **artículo 168.4** de la normativa señalada dispone que "(...) el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación, antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución."

La tramitación del expediente de presupuestos Generales para 2023 se inicia en noviembre de 2022, excediendo el plazo señalado anteriormente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el **artículo 169 TRLRHL**, se hace constar:

6

Código seguro de verificación (CSV): 6043 BCFB 31D0 96BF 8721

6043BCFB31D096BF872



- 1. Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia", por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.
- 2. Para la aprobación del Presupuesto será necesario únicamente el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, a tenor de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONTENIDO MATERIAL

El Presupuesto consolidado de la Corporación para el ejercicio 2.023 asciende en ingresos a $14.194.673,71 \in$, y en gastos a $14.194.673,71 \in$, y se acomoda a las exigencias del principio de nivelación presupuestaria.

Analizando cada uno de los capítulos del <u>estado de gastos</u> del Presupuesto de la Corporación, el resultado es el siguiente:

El **Capítulo I** "Gastos de Personal", asciende a 5.973.841,18 € lo que supone un aumento respecto al ejercicio anterior en los créditos iniciales previstos del 2,53%.

Se han tenido en cuenta a la hora de determinar los créditos iniciales los incrementos retributivos contenidos en el artículo 19 apartado dos del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, que dispone lo siguiente:

- "1.En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.
- 2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:
- a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.
- b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

7

Código seguro de verificación (CSV): **6043 BCFB 31D0 96BF 8721**

6043BCFB31D096BF8721



3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público".

Por otro lado, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el R.D. 861/1986, de 25 de abril en lo referente a las retribuciones de los funcionarios. En el mismo, no sólo se definen los conceptos retributivos, su establecimiento, modificación o supresión, estableciéndose los límites que éstos deben de tener. Concretamente el Art.7 establece:

- "1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.
- 2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

Hasta un máximo del 75 % para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.

Hasta un máximo del 30 % para complemento de productividad.

Hasta un máximo del 10 % para gratificaciones."

Respecto a los Complementos de productividad o incentivos que tienen algunos trabajadores, el R.D. 861/1986 regula lo siguiente:

- 1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
- 2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
- 3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
- 4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

8

Código seguro de verificación (CSV): **6043 BCFB 31D0 96BF 8721**

043BCFB31D096BF872



- 5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b) de esta norma.
- 6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La cantidad asignada para el complemento específico se encuentra dentro de los límites del 75% previsto en el artículo 7.2.a) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local .

La cantidad asignada para el complemento de productividad se encuentra dentro de los límites del 30% previsto en el artículo 7.2.b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

La cantidad asignada para gratificaciones se encuentra dentro de los límites del 10% previsto en el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Se incluyen en el capítulo destinado a gastos de personal, una partida, clasificada según la terminología establecida en la orden EHA 3565/2008 de 3 de Diciembre, comprensiva de la productividad asignada al conjunto de trabajadores. Asimismo las partidas clasificadas por áreas de gasto, según la terminología establecida en la orden EHA 6265/2008 de 3 de Diciembre, comprensivas de las gratificaciones asignadas al conjunto de trabajadores de cada uno de los centros de coste

Las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva y parcial se encuentran dentro de los límites previstos en el artículo 75.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local - LRBRL-.

El número de cargos públicos con dedicación exclusiva se encuentran dentro de los límites previstos en el artículo 75.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.

En relación a la determinación del régimen de los concejales con dedicación exclusiva hay que atender a lo contenido en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales que establece:

"3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.

9

Código seguro de verificación (CSV): 6043 BCFB 31D0 96BF 8721

043BCFB31D096BF872



4. El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con

derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo"

El número de efectivos se corresponde con la plantilla aprobada por la Corporación.

El **Capítulo II** del Presupuesto de gastos asciende a la cantidad de 6.863.832,06 €, lo que supone un incremento en relación a los créditos iniciales consignados en el presupuesto del ejercicio anterior del 12,84%, que se debe fundamentalmente al aumento en la la previsión de determinados gastos como suministro de energía eléctrica o suministro de combustibles y carburantes que, en función de la evolución de los precios han incrementado en un 73,43% y 15,97% respectivamente.

Se han analizado los compromisos que ha adquirido el Ayuntamiento por los conceptos de contratos de suministros de agua, alumbrado público, electricidad, telefonía, así como contratos de seguros y otros que son necesarios para atender al correcto funcionamiento de los servicios.

El **Capítulo III** "Gastos financieros", y el **Capítulo IX**, "Pasivos financieros", recogen las cifras que, en concepto de intereses y amortización se debe satisfacer por la deuda a largo plazo existente. La amortización de capital prevista para el ejercicio 2023 asciende a la cantidad de 476.317,73 €, derivada de las operaciones de endeudamiento que mantiene vigentes el Ayuntamiento y de las nuevas operaciones previstas.

El Capítulo III presenta unos créditos iniciales que ascienden a la cuantía de $58.670,28 \in y$ que suponen una reducción en relación a los créditos previstos en el ejercicio 2022 del 23,51% debido a la inclusión de los interés correspondientes nuevas operaciones de préstamo, leasing e intereses de demora de fraccionamiento de pago del canon de vertidos.

Existe intención de concertar nuevas operaciones a largo plazo en el ejercicio 2.023.

El desarrollo de estos dos capítulos aparece recogido en el listado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

10

Código seguro de verificación (CSV): 6043 BCFB 31D0 96BF 8721

6043BCFB31D096BF8721



El Capítulo IV "Transferencias corrientes", se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2005. El importe total del Capitulo IV asciende a la cantidad de 280.140,61 €, lo que supone un aumento en relación al anterior presupuesto de 18.500,00 €.

El Capítulo VI "Inversiones reales", recoge las inversiones previstas en el Presupuesto, con la financiación que el anexo de inversiones establece, y que se corresponde con las partidas de ingresos que financian dichas inversiones. La dotación presupuestaria correspondiente a este capítulo asciende a 515.870,85 €, siendo por tanto inferior en 49,79 % a los créditos iniciales contemplados para el ejercicio 2022.

La financiación de las inversiones se concreta en la aportación municipal. Los demás proyectos que puedan ser ejecutados por el Ayuntamiento a través de subvenciones de capital provenientes de Entidades Públicas se incluirán en el presupuesto mediante las modificaciones de créditos que sean oportunas. Se prevé asimismo la concertación de una operación de préstamo para financiar inversiones contenidas en este capítulo.

Respecto del **estado de ingresos**, los recursos de carácter tributario aparecen justificados. Se sitúa el montante total del presupuesto de ingresos en 4.287.812,41 €.

A destacar el cálculo de las previsiones iniciales de los mismos: los ingresos de exacción mediante padrón se han calculado en función de los datos obtenidos del padrón municipal.

Se prevén unos ingresos iniciales por el capítulo 1 "Impuestos directos" que ascienden a la cantidad de 4.287.718,74.

Las previsiones de ingresos del capítulo 2 referido al impuesto sobre instalaciones Construcciones y obras asciende a la cantidad de 120.000,00 €.

Para el cálculo de las previsiones de ingresos obtenidos como consecuencia de la exacción de tasas, y precios públicos, integrantes todas ellas del Capítulo 3, se han tenido en cuenta los ingresos obtenidos por cada uno de los conceptos, durante el ejercicio 2022, con un importe inicial en el presupuesto 2023 de 1.235.483,75 €.

Si bien las cantidades del presupuesto de 2.023 son meras previsiones, su seguimiento y efectiva recaudación habrán de controlarse para que, en caso de que estas previsiones no llegaran a materializarse, se proceda a dar de baja a las partidas presupuestarias de gastos con que se financian los ingresos con el fin de mantener siempre una situación de equilibrio presupuestario, evitando además problemas de liquidez.

En cuanto a las previsiones de los ingresos de los Capítulos IV y VII, decir que se ha mantenido la discreción en el cálculo de las mismas, de modo que si

11

Código seguro de verificación (CSV): 6043 BCFB 31D0 96BF 8721

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en



durante el transcurso del ejercicio se concedieran subvenciones corrientes o de capital, se procederá a tramitar la modificación presupuestaria correspondiente en cada caso.

Respecto al **Capitulo IX**, se prevén ingresos en este capítulo por importe de 379.097,00 euros, ya que la entidad tiene previsto concertar operación de crédito por ese importe durante el ejercicio 2023.

Se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 48 bis del TRLHL, introducido por el Real Decreto ley 17/2014, que a tal efecto establece que todas las operaciones que suscriban las corporaciones locales, están sujetas al principio de prudencia financiera, entendiéndose por prudencia financiera, el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste. Dichas condiciones deberán de ser establecidas por resolución de la Secretaría General del Tesoro (para los pasivos financieros), y por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local (para los activos financieros y para la concesión de avales).

Este es el criterio del que suscribe. No obstante, el órgano competente decidirá lo que más convenga a los intereses municipales o encuentre mejor fundado en derecho.

(Firmado y fechado electrónicamente)